



Departamento del Tolima
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal
Circuito de Purificación Tolima

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Purificación Tolima, marzo doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación No.	73-585-40-89-003-2024-00016-00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Ejecutante	Cooperativa Multiactiva Andina de Servicios – COOPANDINAC
Ejecutado	HUGO HERNANDO CHARRY RAMIREZ
Asunto a resolver:	Ordena Seguir Adelante La Ejecución

La **Cooperativa Multiactiva Andina De Servicios - COOPANDINAC**, con domicilio principal en la ciudad de Girardot Cundinamarca, identificada con el NIT No. 900.351.751-3, representada legalmente en este asunto por la señora Claudia Milena Beltrán Silva, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.833.529, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el señor **Hugo Hernando Charry Ramírez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.238.530.

La demanda correspondió por reparto a este juzgado, el pasado 08 de febrero del año en curso, despacho que, mediante providencia del día 13 de febrero del mismo año, libró mandamiento de pago por el capital y los intereses pretendidos, disponiendo además la notificación a la parte ejecutada.

Adelantado el trámite dispuesto en el artículo 8° de la reciente Ley 2213 de junio 13 del año en curso, el ejecutado **Hugo Hernando Charry Ramírez**, quedó legalmente notificada de manera electrónica del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de febrero de 2024, al finalizar el día 21 de febrero del mismo año, conforme a la constancia electrónica expedida por la empresa **Servientrega**, el día 19 de febrero, obrante al ítem 12 del expediente electrónico, advirtiéndole que el ejecutado no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago, junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

R E S U E L V E:

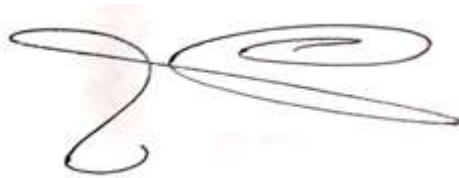
1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3°. ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4° NO CONDENAR en costas, por expresa renuncia de la parte ejecutante en el escrito de demanda.

N O T I F Í Q U E S E

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'M' followed by a series of loops and a long horizontal stroke.

MARTHA CELENA CUEVAS PINILLA

Juez.